

**DECRETO N°.  
393/05 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2006, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

**a).- IMPUESTOS**

**Predial**

### **Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

Se otorgará durante el año 2006 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable la que resulte de aplicar el 33% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de viviendas de Interés Social o Vivienda Popular nueva, promovida tanto por organismos oficiales como particulares, entendiéndose por ésta aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo, y la fecha de adquisición.

Se entiende por vivienda de Interés Social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año; y por Vivienda Popular, aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez, elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el artículo 158, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se

refiere el Ordenamiento antes citado; y en segundo término, lo dispuesto por esta Ley.

En lo referente a certificación y elaboración de avalúos catastrales de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetará a lo estipulado en la Tarifa de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

### **3.- Espectáculos Públicos**

Se causará conforme a las siguientes tasas:

#### **CONCEPTO**

<b>Peleas de gallos.</b>	18 %
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo.	18 %
Box y lucha.	16 %
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas.	10 %
Exhibiciones y concursos.	13.5 %
Circos.	8 %
Espectáculos deportivos.	8 %
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades,	

kermesses, conciertos y conferencias.	8 %
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, y centros nocturnos.	11.5 %

#### **4.- Universitario**

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, y se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

#### **b).- CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.**

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos predios.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2006, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

## **II.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

- 1.-Sobre Pavimentación.

## **III.- DERECHOS**

- 1.-Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.-Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.-Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
  - 4.-Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- 5.-Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como, dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales.
- 6.-Servicios generales en los rastros municipales.
- 7.-Cementerios municipales.- Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales, y a enterar su importe a la Tesorería Municipal dentro de los

cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).-Alumbrado público.
- b).-Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico -infecciosos ya tratados originalmente.
- c).- Agua potable y saneamiento.
- d).-Tránsito.
- e).-Mercados y centrales de abasto.

9.-Legalización de firmas, certificaciones, constancias y expedición de documentos municipales.

10.-Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.

11.-Inspecciones anuales.

12.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.

13.-Por expedición de títulos de propiedad por la Dirección de Asentamientos Humanos.

14.-Por ratificación de deslinde de predios.

15.-Por registro de participación en licitaciones públicas.

16.-Por expedición de permisos para circulación.

17.-Servicio de bomberos y rescate.

18.-Colocación de anuncios y propaganda comercial.

- 19.-Licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
  - 20.-Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
  - 21.-Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
  - 22.-Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de vídeo-juegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2006.

#### **IV.- PRODUCTOS**

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Otros.

#### **V.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Recargos.
- 2.- Actos de ejecución.

- 3.- Multas.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Servicio médico al personal.
- 7.- Servicio de policía especial.
- 8.- Aprovechamientos diversos.
- 9.- Socorros de ley.
- 10.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 11.- Indemnizaciones.
- 12.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 13.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

#### **VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

- 1.-Fondo General de Participaciones.
- 2.-Fondo de Fomento Municipal.
- 3.-Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 4.-Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 5.-Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- 6.-Participaciones Estatales.
- 7.-Participaciones por Aduanas.
- 8.-Caminos y Puentes Federales.

#### **VII.- APORTACIONES FEDERALES**



- 1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

- 1.-Empréstitos.
- 2.-Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.-Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Forma parte integrante de la presente Ley; las tarifas de derechos, productos y aprovechamientos; el Anexo correspondiente al Municipio mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2006; así como los anexos del 2 al 7 que se agregan al presente, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2006.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2006 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTICULO QUINTO.-** Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 15% durante el mes de enero, y un descuento del 12% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año. Adicionalmente a quienes al 1° de enero del año 2006 no tengan adeudos de años anteriores y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 7% de descuento por contribuyente cumplido.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de \$854,040.00 (ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos 00/100 m.n.), debiendo acreditar que es la única propiedad que posee. Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

Este mismo beneficio operará en favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos:

Que el inmueble sea de su propiedad, se destine a vivienda, sea habitado por dichas personas y la propiedad no exceda de un valor catastral de ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos, debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se podrán condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, se podrán condonar los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Durante el año 2006 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que realizan actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

<b>Inversión inmobiliaria.</b>	<b>Incentivo</b>
Más de \$ 20'000,000.00	10%
Más de \$ 40'000,000.00	15%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2006 el pago anual del Impuesto Predial o bien, al

siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención de los incentivos, las personas físicas o morales deberán acreditar la constitución de la sociedad y el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Durante el año 2006 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, para personas físicas o morales con actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Inversión inmobiliaria:	Incentivo:
Hasta 5 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10 a 15 millones de pesos	7%
De 15 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Municipio de Juárez, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Durante el año 2006, el Impuesto Predial se determinará de conformidad por lo dispuesto por los artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, vigentes a partir del día primero de enero del año 2006.

Los sujetos del Impuesto Predial, tendrán derecho a una reducción en el Impuesto Predial determinado conforme a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de tal manera, que sólo paguen el mismo impuesto pagado en el ejercicio del año 2005, incrementando en un 4%.

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, en apego a las atribuciones que la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua le confiere, continuará con la revaluación, actualización, modificación o

asignación de valores catastrales mediante la aplicación general de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado o a través de la práctica de avalúos individuales considerando, en su caso, los factores de demérito que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al ayuntamiento para que, en su caso, amplíe el Presupuesto de Egresos en la misma proporción en que se incrementen los ingresos totales estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones legales que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ÁLVARO NAVARRO GÁRATE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ**

**JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ**



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2006**

Ingresos que el Congreso del Estado aprueba para el Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal del año 2006, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**IMPUESTOS**

<b>PREDIAL</b>	<b>\$</b>	<b>427´000,000</b>
<b>TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES</b>		<b>138´000,000</b>
<b>ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>		<b>3´900,000</b>
<b>UNIVERSITARIO</b>		<b>20´000,000</b>

CONTRIBUCIONES		3´900,000
EXTRAORDINARIAS		
		1´600,000
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
	\$	594´400,000
<i>TOTAL DE IMPUESTOS</i>		

**DERECHOS**

ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	\$	82´100,000
SERVICIOS GENERALES EN RASTROS		11´200,000
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS		38´500,000
ALUMBRADO PÚBLICO		107´300,000
ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE		

BASURA	9´600,000
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	13´300,000
DIVERSOS	6´700,000
<i>TOTAL DE DERECHOS</i>	<b>\$ 268´700,000</b>

<b>ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES</b>	\$	<b>20´000,000</b>
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>		<b>21´600,000</b>
<b>OTROS PRODUCTOS</b>		<b>0</b>
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	\$	<b>41´600,000</b>

**APROVECHAMIENTOS**

RECARGOS	\$	40´100,000
ACTOS DE EJECUCIÓN		3´700,000
MULTAS		87´000,000
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES		6´700,000
SERVICIO MÉDICO AL PERSONAL		24´200,000
SERVICIO DE POLICÍA ESPECIAL		33´400,000
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		11´000,000

SOCORROS DE LEY 22´800,000

DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS Y SUBSIDIOS

4´400,000

TOTAL DE APROVECHAMIENTOS \$ 233´300,000

*TOTAL DE INGRESOS PROPIOS* \$ *1,138´000,000*

**PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

\$ 309´846,385

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

48´619,110

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE  
VEHÍCULOS

17´706,600

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	10´686,790
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	6´995,200
PARTICIPACIONES ESTATALES	64´855,310
PARTICIPACIONES POR ADUANAS	60´400,000
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	16´100,000
<i>TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES</i>	<i>\$ 535´209,395</i>

**APORTACIONES FEDERALES**

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 113´548,978
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	

375´795,807

***TOTAL DE APORTACIONES***

***FEDERALES***

**\$ 489´344,785**

***TOTAL DE INGRESOS***

**\$ 2,162´554,180**

**TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2006**

Para el cobro de Derechos Municipales para el año 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Juárez y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en veces de salario mínimo general, teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del municipio y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2006, para el cobro de los Derechos que deba percibir la Hacienda Municipal de Juárez.

**1.- POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.**



Se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal para que se apliquen estímulos en los derechos por alineación de predios, asignación de número oficial y licencias o permisos de construcción, para programas especiales que se desarrollen en diferentes zonas municipales, lo anterior con el fin de que se cumpla con el Plan Director de Desarrollo Urbano.

**1.1. Alineamiento de predio para vivienda individual**

1.60

1.1.1. Alineamiento de predio para comercios y servicios

5.00

1.1.2. Alineamiento de lotes baldíos:

1.1.2.1. a) Mayores de 500 m<sup>2</sup>

15.00

**1.2. Asignación de número oficial para vivienda individual**

1.33

1.2.1. Asignación de número oficial para fraccionamientos

2.00

**1.3. Licencias de construcción:**

1.3.1. Licencias de construcción para vivienda, por m<sup>2</sup>

1.3.1.1. Vivienda de hasta 150 m<sup>2</sup> (mayor de 50 .00 m<sup>2</sup> en planta baja y 35 m<sup>2</sup> en planta alta)

0.50

1.3.1.2. Vivienda mayor de 150 m<sup>2</sup>  
0.70

1.3.1.3. Para el caso de autoconstrucción de vivienda (incluyendo bardas y losas, entre otros) en las zonas poniente, oriente-Zaragoza y fraccionamientos de vivienda progresiva, identificadas de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, los primeros 50 m<sup>2</sup> están exentos del pago de derechos, sin embargo requerirán de autorización para llevar a cabo la autoconstrucción. El excedente se cobrará de acuerdo a los puntos 1.3.1.1. o 1.3.1.2, según el caso.

1.3.1.4. Revisión de planos por m<sup>2</sup> de construcción  
0.02

**1.3.2. Para edificios de acceso al público: Clasificación según el Reglamento de Construcción, (por m<sup>2</sup>, excepto el grupo L).**

1.3.2.1. E Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, guarderías, academias y similares)

1.3.2.1.1. a) Públicos  
Exento

1.3.2.1.2. b) Privados  
0.40

1.3.2.2. S Edificios destinados a atención de salud (clínicas, centros de rehabilitación, hospitales, sanatorios y similares)

1.3.2.2.1. a) Públicos  
Exento

- 1.3.2.2.2. b) Privados  
0.90
- 1.3.2.3. R Edificios destinados a reuniones
- 1.3.2.3.1. a) No lucrativos  
0.65
- 1.3.2.3.2. b) Lucrativos  
1.10
- 1.3.2.4. A Edificios destinados a administración pública  
Exento
- 1.3.2.5. D Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros  
de detención y similares)  
Exento
- 1.3.2.6. C Edificios destinados a comercios:
- 1.3.2.6.1. a) Local comercial de 0-300m2  
.75
- 1.3.2.6.2. b) Local comercial de mas de 300m2  
1.00
- 1.3.2.6.3. c) Mercados y similares
- 1.3.2.6.3.1. Públicos  
0.65
- 1.3.2.6.3.2. Privados  
1.00
- 1.3.2.7. N Negocios (oficinas, consultorios médicos, bancos, gasolineras,  
boliches, restaurantes y similares)  
1.00

1.3.2.8. I Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)

1.00

1.3.2.9. P Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.

1.10

1.3.2.10. H Edificios destinados a:

1.3.2.10.1. a) Hoteles, motéles, dormitorios, casas de huéspedes y similares 1.30

1.3.2.10.2. b) Conventos, asilos y similares

Exento

1.3.2.11. L Otros no contemplados en los puntos anteriores El 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

1.3.2.12. L1 Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:

1.3.2.12.1. a) Público

Exento

1.3.2.12.2. b) Privado

0.20

1.3.2.12.3. M Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicación, antenas de telefonía celular y similares (por unidad)

100.00

1.3.2.13. Cambio de techumbre por m2 habitacional

0.10

1.3.2.13.1. Cambio de techumbre por m<sup>2</sup> comercial  
0.15

1.3.2.13.2. Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura por m<sup>2</sup>  
0.24

1.3.2.14. Reposición o construcción de:

1.3.2.14.1. Bardas mayores a dos metros de altura habitacional o comercial por metro lineal  
0.12

1.3.2.14.2. Banquetas habitacional o comercial por m<sup>2</sup> al interior del predio con excepción de quienes ingresen al Programa de mejoramiento de banquetas e imagen urbana, los cuales quedaran exentos  
0.06

1.3.2.14.3. Muro de contención habitacional o comercial por metro lineal  
0.24

1.3.2.15. Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:

1.3.2.15.1. En áreas de maniobra y de circulación por m<sup>2</sup>  
0.10

1.3.2.15.2. En áreas para cajones de estacionamiento por m<sup>2</sup>  
0.15

**1.3.3. Por constancias y expedición de documentos municipales:**

1.3.3.1. Certificado de factibilidad (movimientos de tierra, prefactibilidades y constancias de vigencias de licencias de construcción otorgadas y similares 4.00

1.3.3.2 modificaciones a licencia de construcción (cambio de nombre o

razón social, metros de construcción y similares), a excepción de vivienda popular conforme al criterio de la tabla de Copladem  
10.00

**1.4. Equipamiento e infraestructura en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho.**

1.4.1. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares  
1.00

1.4.1.1. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cuál se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por empresas prestadoras de servicio  
2.00

1.4.2. Reposición de carpeta asfáltica  
8.50

1.4.3. Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa)  
11.00

1.4.4. Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)  
3.00

**1.5. Limpieza de terrenos baldíos:**

1.5.1. Cuando el propietario la lleve a cabo. Exento

1.5.2. Cuando el municipio lleve a cabo la limpieza de lotes baldíos. El costo erogado por el municipio

### **1.6. Demolición de fincas.**

1.6.1. Cuando el propietario la lleve a cabo en vivienda individual  
0.10

1.6.1.1. Cuando el propietario la lleve a cabo en locales comerciales  
0.25

1.6.1.2. Cuando el propietario la lleve a cabo en locales industriales  
0.35

1.6.1.3. Cuando el propietario la lleve a cabo en locales institucionales  
(públicos y privados)  
0.25

1.6.2. Cuando el municipio la lleve a cabo, por m<sup>2</sup>. El costo erogado por el municipio a valores de mercado más el 15% del mismo

### **1.7. Inscripción y revalidación de licencias de perito constructor y venta del Reglamento de Construcción.**

1.7.1. Inscripción al padrón de peritos constructores  
12.00

1.7.2. Revalidación anual de peritos  
6.00

1.7.3. Venta de reglamento de construcción:

1.7.3.1 Impreso

7.00

1.7.3.2

En

disco

compacto

6.00

## **2. SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.**

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de la obra de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo de Cabildo el que se destine para construcción de vivienda de este tipo. Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la autoridad competente y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla: (excepcionalmente expresado en pesos).

### 2.1. HABITACIONAL:

(fraccionamiento o condominio)

2.1.1. Infraestructura

Aérea

Híbrida

Subterránea

2.1.2. Fracc. Con lotes predominantes

de 120.00 m<sup>2</sup>

\$865,150.00 /Ha \$951,665.00 /Ha

\$1,038.180.00 /Ha

2.1.3. Fracc. Con lotes predominantes



de 160.00 m<sup>2</sup> \$931,700.00 /Ha

\$1,024,870.00/Ha \$1,180,040.00/Ha

2.1.4. Fracc. Con lotes predominantes

de 200.00 m<sup>2</sup>

\$1,131,350.00/Ha \$1,244,650.00/Ha \$1,405,800.00/Ha

2.1.5. Fracc. son lotes predominantes

de 300.00 m<sup>2</sup> o más

\$1,331,000.00/Ha \$1,464,100.00/Ha \$1,597,200.00/Ha

2.1.6 COMERCIAL:

(fraccionamiento o condominio)

2.1.7. Fracc. Con lotes predominantes

de 200.00 m<sup>2</sup>

\$1,131,353.00/Ha \$1,244,485.00/Ha \$1,357,620.00/Ha

2.1.8. Fracc. Con lotes predominantes

de 300.00 m<sup>2</sup> o más

\$1,331,000.00/Ha \$1,464,100.00/Ha \$1,597,200.00/Ha

2.1.9. INDUSTRIAL:

(fraccionamiento o condominio)

2.1.10. \$532,400.00/Ha \$585,640.00 /Ha \$683,880.00

/Ha

2.1.11. CAMPESTRE:

(fraccionamiento o condominio)

2.1.12. \$65,550.00 /Ha

En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas. En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando estos cambien su medida inicial

2.2. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios

2.2.1	COSTO	ÚNICO
20.00		

### **3. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.**

3.1. Constancia de zonificación (uso de suelo). Para todo tipo de giro comercial, industrial a excepción del comercio vecinal, a menos que sea solicitado expresamente por la autoridad correspondiente

10.00

### **3.2. Cambio de uso de suelo y anuencia vecinal.**

3.2.1. Cambio de uso de suelo, niveles B y C. (evaluación del estudio de impacto urbano)

80.00

3.2.2. Cambio de uso por error del Plan Director de Desarrollo Urbano Exento

3.2.3. Cambio de uso nivel A y por preexistencia que no genere

problemas en el contexto inmediato  
12.00

3.2.4. Anuencia vecinal para la gestión urbana:

3.2.4.1 Anuencia vecinal para cambio de uso nivel A y otros específicos  
10.00

3.2.4.2. Anuencia vecinal para cambio de uso nivel B y C  
20.00

3.2.5. Ratificación de uso de suelo para establecimientos en donde se  
expendan, distribuyan o se ingieran bebidas alcohólicas.  
20.00

3.2.6. Certificado de factibilidad de los establecimientos que representen  
algún riesgo o peligro para la seguridad o al medio ambiente.  
33.00

**3.3. Uso de vía pública para la colocación de infraestructura, ya sea en  
terrenos municipales o particulares (renta anual del espacio). Si la  
Dirección de Obras Públicas justifica la utilización de las áreas donde se  
encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha  
infraestructura.**

**3.3.1. Aprovechamiento de la vía pública.**

3.3.1.1. Por poste por unidad  
2.00

3.3.1.1.1 Por torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste  
(por unidad)

25.00

3.3.1.2. Por líneas:

3.3.1.2.1 Líneas aéreas y subterráneas en zonas autorizadas, por metro lineal 0.35

3.3.1.3. Por módulo de teléfonos  
50.00

3.3.1.4. Otros  
25.00

### **3.3.2. Colocación de anuncios**

Por permiso para colocación de anuncios, anual, (previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, en base al Reglamento de Construcción y Plan Director de Desarrollo Urbano).

3.3.2.1. Anuncios de identificación (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)  
35.00

3.3.2.2. Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada disponibles para su renta y aquellos que anuncien bebidas alcohólicas  
350.00

3.3.2.3. Revalidación anual de permiso para colocación de anuncio (de publicidad, incluye espectaculares, digitales y similares).  
39.00

3.3.2.4. Fuera vialidad primaria o acceso controlado.  
80.00

3.3.2.5. Otros como: mantas y similares en la vía pública (por día, previa autorización del municipio, determinando tiempo y lugar)

10.00

3.3.2.6. Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2.22 metros. (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses).

7.00

#### **3.4. Licencias, renovación e inspección para funcionamiento de negocios.**

3.4.1. Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar con su constancia de zonificación, excepto aquel denominado como comercio vecinal preestablecido según el Plan Director de Desarrollo Urbano). Con derecho a tres visitas de inspección, 0.00 hasta 16.00 de acuerdo a tabulador.

3.4.1.1. Con renovación  
8.00

3.4.2. Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial mayor a 1,000.00 m<sup>2</sup> deberá contar con su constancia de zonificación, excepto aquel denominado como comercio vecinal preestablecido según el Plan de Desarrollo Urbano), con derecho a tres visitas de inspección, de 0.00 hasta 30.00 de acuerdo a tabulador

3.4.3. Licencia de funcionamiento o renovación de abarrotes y estanquillos en zona popular.

6.00

3.4.4. Modificación a la licencia de funcionamiento ya autorizada (cambio de propietario y razón social)

3.00

3.4.5. Cambio y/o ampliación de giro, de 0.00 hasta 20.00 de acuerdo a tabulador

3.4.6. Inspección adicional

10.00

3.4.7. Dictamen de opinión para negocios de licores con giro de cantina, cervecería, salón de juegos, centro nocturno, restaurante, salón de fiestas, salón de baile, establecimiento de hospedaje y parque estacionamiento. Condicionado a presentar anuencia vecinal como trámite inicial, así como el pago de 500.00, éste se hará efectivo siempre y cuando el dictamen de opinión le sea favorable, en caso contrario se cobrarán 30.00

500.00

3.4.7.1. Por cambio de giro, denominación social u otro 100.00

3.4.7.2. Renovación anual del dictamen de opinión del negocio de licores. 10.00

3.4.8. Baja de licencia Exento

3.4.9. Dictamen de opinión para la inspección de abarrotes con venta de cerveza, cuando la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas

alcohólicas lo requiera. 10.00

**4. Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre y actos de fusión, subdivisión y renotificación.**

4.1. Subdivisión, fusión, renotificación de lotes:

4.1.1. Costo por tramite de fusión, de subdivisión o de renotificación de lotes.

5.00

4.1.2. Costo por derechos en predio urbano por metro cuadrado. En casos de renotificación será única y exclusivamente en lotes producto de fraccionamientos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento, en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario se paga como subdivisión-fusión o viceversa fusión-subdivisión.

0.03

4.1.3. Costo por derechos en predio no urbano con proyecto de fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento por Ha.

40.00

4.1.4. Costo por derechos en predio no urbano por Ha.

20.00

4.1.5. Costo por derechos en predio rústico por Ha.

5.00

4.1.6. Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por la

superficie dividida.

4.1.7. Costo por trámite de segregación.

5.00

4.1.8. Costo por derechos por área a segregar por Ha. tratándose de un predio no urbano.

20.00

4.1.9. Costo por derechos por área a segregar por metro cuadrado, tratándose de predio urbano.

0.03

4.1.10 Costo por derechos por Ha. tratándose de predio rústico.

5.00

4.2. Levantamientos topográficos:

4.2.1. Para terrenos de hasta 126 m<sup>2</sup>

7.00

4.2.2. Para terrenos mayores de 126 m<sup>2</sup> (por metro adicional)

0.04

Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del 50 %.

4.3. Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del bien inmueble

4.4. Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre:

4.4.1. Plano Catastral

1.50



- 4.4.2. Plano manzanero  
2.00
- 4.4.3. Plano de colonia o fraccionamiento impreso  
5.50
- 4.4.4. Plano de colonia o fraccionamiento 90x60cms/variable y digital  
10.70
- 4.4.5. Plano de la Ciudad 90x90cms/1:30,000  
5.50
- 4.4.6. Capa adicional al plano de la Ciudad 90x90cms/1:30,000  
1.50
- 4.4.7. Plano de la Ciudad 2 partes de 90x165cms/1:15,000  
11.50
- 4.4.8. Capa adicional al plano de la Cd. 2 partes de 90x165cms/1:15,000  
3.00
- 4.4.9. Plano de la Ciudad digital  
60.00
- 4.4.10. Capa adicional al plano de la ciudad digital  
15.00
- 4.4.11. Imagen del satélite  
1.50
- 4.4.12. Imagen del satélite 40x40cms  
2.00
- 4.4.13. Imagen del satélite 90x90cms/1:750-1:3,000  
7.00
- 4.4.14. Imagen del satélite 90x1200cms/1:750

10.00

4.4.15. Imagen del satélite de toda la Cd. 90x90cms/1:30,000

20.00

4.4.16. Imagen del satélite de toda la Cd. 180x180cms/1:15,000

30.00

4.4.17. Imagen del satélite Km2 digital en CD o DVD

8.00

4.4.18. Fotografía aérea dic.1993 de 23x23cms/1:4,500

1.00

4.4.19. Fotografía aérea dic.1993 100x100cms/1:1,000

3.00

4.4.20. Fotografía aérea dic.1993 23x23cms

3.00

4.4.21 Fotografía aérea dic.1993 100x100cms

10.00

4.4.22 Punto de apoyo terrestre (coordenadas x, y, z) digital

5.00

4.4.23 Nota de traslación de dominio

0.20

## **5. Dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales, de acuerdo a tabuladores**

### **5.1. Ecológicos.**

Superficie

Superficie

Superficie

	01 a 500 m <sup>2</sup>	501 a 1000 m <sup>2</sup>	1001 m <sup>2</sup>
o más			
5.1.1. Empresas dedicadas a la Industria y prestadores de servicio	10.00	20.00	30.00
5.1.2. Talleres	7.00	20.00	30.00
5.1.3. Comercios	7.00	20.00	30.00
5.1.4. Licencia ambiental única	40.00		40.00
40.00			

## **5.2. Protección Civil.**

5.2.1. Dictámenes para dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

5.2.1.1. Comercial  
12.00

5.2.1.2. Industrial  
22.00

5.2.2. Dictámenes para utilización de materiales explosivos  
15.00

5.2.3. Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.  
12.00

5.2.4. Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada 2 años

5.00

5.2.5. Dictamen de factibilidad Sup. de para el establecimiento de 1001m2 giros comerciales O mas	Sup. de 1 a 120m2 y 2.00	Sup. de 121 a 500m2 de 5.00	Sup. de 501 a 1000m2 servicios. 10.00
--	-----------------------------------	--------------------------------------	--

20.00

5.2.6. Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados  
4.00

5.2.7. Revisión y autorización de planes de contingencia.  
15.00

### **5.3. Verificación vehicular.**

5.3.1. Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación  
50.00

5.3.2. Venta de engomados a concesionarios  
0.33

5.3.3. Venta de engomados para transporte público  
1.10

5.3.4. Venta de plantillas con etiqueta de numerales mensuales  
0.10

**5.4. Evaluación de impacto ambiental.**

5.4.1. Evaluación y dictamen de informe preventivo  
45.00

5.4.2. Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental  
100.00

**5.5. Obtención de permisos derivados del Reglamento de Ecología.**

5.5.1. Por poda de árbol, previa autorización. Exento de pago mas  
no de permiso

5.5.2. Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará  
para fondos de reforestación)  
20.00

5.5.3. Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de  
residuos sólidos no peligrosos. (por unidad recolectora)  
8.00

5.5.4. Registro en el padrón de desponchadoras  
5.00

5.5.5. Registro de talleres certificados en reducción de emisiones  
3.00

5.5.6. Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos  
10.00

5.5.7. Por emisión de ruidos (por día)  
10.00

5.5.8. Permiso de volantes De 1a500 De 501a 1000 De 1001a 4000 De 4001 o mas

2.00 por día 5.00 por día 7.00 por día 10.00

por día

5.5.9. Verificación vehicular transporte público  
3.50

**5.6. Derechos por disposición de llantas: (excepcionalmente expresado en pesos).**

5.6.1. Llanta chica, hasta de 17 pulgadas  
\$ 10.00

5.6.2. Llanta mediana de 17.5 a 20 pulgadas  
\$ 20.00

5.6.3. Llanta grande, mayor de 20 pulgadas  
\$ 40.00

**5.7. Difusión, venta y reposición de material.**

5.7.1. Reglamento de Ecología  
2.00

5.7.2. Curso y material didáctico para prevención de la contaminación  
3.00

5.7.3. Venta de manuales  
10.00

5.7.4. Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil El costo de reposición para

el municipio

5.7.5. Capacitación y cursos requeridos (por persona)

15.00

5.7.6. Material didáctico

10.00

**5.8. Por servicios de Bomberos y rescate.**

Superficie de Superficie de  
Superficie de

01 a 500 m<sup>2</sup> 501 a 1000 m<sup>2</sup> 1001 o  
mas m<sup>2</sup>

5.8.1. Peritaje sobre siniestro de

Establecimientos, comerciales, 10.00 20.00

30.00

industriales y de servicios.

5.8.2. Plática de prevención sobre incidentes de emergencia

10.00

5.8.3. Asistencia de unidades de emergencia en simulacros

40.00

5.8.4. Cobros de traslados de pacientes estables, en donde no este en  
riego su vida, programados por instituciones médicas o personales. (a  
excepción de organizaciones de beneficencia)

10.00

**6. Por servicios generales en los rastros municipales.**

**6.1. Uso de corrales.**

6.1.1. Ganado bovino por día o fracción, por cabeza  
0.14

6.1.2. Ganado equino, (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza  
0.14

6.1.3. Ganado porcino, ovino, o caprino, por día o fracción, por cabeza  
0.08

6.1.4. Terneras  
0.08

**6.1.5. Uso de báscula.**

6.1.5.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza  
0.14

6.1.5.2. Ganado equino, (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza.  
0.14

6.1.5.3. Ganado porcino, ovino, o caprino, por día o fracción, por cabeza  
0.08

6.1.5.4. Terneras  
0.08

**6.2. Matanza.**



**6.2.1. Cuando el sacrificio se realiza en el rastro municipal.**

6.2.1.1	Por	cabeza	de	bovino
2.76				
6.2.1.2.	Por	cabeza	de equino (caballos y mulas)	
2.32				
6.2.1.3.	Por	cabeza	de porcino, asnos, ovino o caprino	
1.49				
6.2.1.4.				Ternereras
0.87				

**6.2.2. Cuando el sacrificio se realice en otros centros de matanza autorizados por el municipio.**

6.2.2.1.	Por	cabeza	de	bovino
0.50				
6.2.2.2.	Por	cabeza	de equino (caballos y mulas)	
0.35				
6.2.2.3.	Por	cabeza	de porcino, asnos, ovino o caprino	
0.30				
6.2.2.4.				Ternereras
0.20				

**6.3. Refrigeración.**

**6.3.1. Refrigeración de carne procedente de matanza de ganado en el rastro, por día o fracción.**

6.3.1.1	Por	cabeza	de	bovino
---------	-----	--------	----	--------

1.43

6.3.1.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos mulas)

0.91

6.3.1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino

0.61

6.3.1.4. Terneras

0.41

**6.3.2. De canales de carne procedente de ganado no sacrificado en rastros dentro del municipio, por día o fracción.**

6.3.2.1. Ganado bovino por cabeza

0.60

6.3.2.2. Ganado equino por cabeza

0.60

6.3.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza

0.50

**6.4. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:**

6.4.1. Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del municipio

0.25

6.4.2. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por documento.

0.70

6.4.3. Certificado de movilización de pieles de ganado, por pieza

0.03

**6.4.4. Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovicaprino, bajo la siguiente tabla.**

6.4.4.1. De 1 a 10 canales, por certificado  
5.00

6.4.4.2. De 11 a 20 canales, por certificado  
8.00

6.4.4.3. De 21 a 30 canales, por certificado  
10.00

6.4.4.4. De 31 a 40 canales, por certificado  
12.00

6.4.4.5 De 41 a 50 canales, por certificado  
14.00

6.4.4.6. De 51 a 60 canales, por certificado  
16.00

6.4.4.7 De 61 canales en adelante, por certificado  
18.00

6.4.5. Certificado de movilización de manteca de cerdo por kilo  
0.05

6.4.6. Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo  
14.00

6.4.7. Certificado de movilización de otros productos cárnicos. (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas)

10.00

## **7. Por Cementerios.**

### **7.1. Apertura de fosas.**

7.1.1. Niños  
2.00

7.1.2. Adulto  
4.00

### **7.2. Derecho de inhumación.**

7.2.1. Plazo de 7 años  
9.00

7.2.1.1. Plazo de 14 años  
12.00

7.2.1.2. Plazo de 21 años  
16.00

7.2.2. Concepto de perpetuidad  
20.00

7.2.3. Exhumación  
3.00

7.2.4. Traslado de Restos Humanos  
3.00

**7.3. Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro fosas.**

7.3.1. Cada una  
16.98

**7.4. Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.**

7.4.1. Cada apertura de fosa tamaño especial  
6.04

**7.5. Osario.**

7.5.1. Por término de 7 años por cada espacio  
5.30

7.5.2. Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más  
5.30

**8. Por servicios públicos:**

8.1. Servicio público de alumbrado. Se causará con una cuota de hasta el 5% del importe del consumo de energía eléctrica pagado a la Comisión Federal de Electricidad

**8.2. Por utilizar las instalaciones de la estación de transferencia, para depositar residuos sólidos permitidos, la cuota por tonelada o fracción, será el costo de reposición del servicio para el municipio.**

**Costo por tonelada.**

8.2.1.		Hasta		5		Toneladas
6.00						
8.2.2.	De	5.1	a	50		Toneladas
5.50						
8.2.3.		Más	de	50		Toneladas
4.50						

**8.3. Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar los residuos sólidos permitidos, la cuota por tonelada o fracción, será el costo de reposición del servicio para el municipio.**

**Costo por tonelada (al momento de pagar).**

8.3.1.	De	1	hasta	5		toneladas
3.48						
8.3.2.	De	5.1	a	50		toneladas
2.90						
8.3.3.		Más		de		50
2.10						

8.3.4. Cuando el municipio lleve a cabo la limpieza de lotes baldíos, se cobrará únicamente el costo erogado por el municipio, por metro cúbico.

8.3.5. Cuando el municipio lleve a cabo el retiro de material, escombros, basura o desperdicio de cualquier índole, derivada del inciso anterior, se cobrará únicamente el costo erogado por el municipio.

8.3.6. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria,

por metro cúbico.

5.10

8.3.7. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada

0.40

8.3.8 Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad 50.00

**9. Por legalización de firmas, certificaciones constancias, revalidaciones y expedición de documentos municipales:**

9.1. Constancias y certificaciones  
10.00

9.1.1. Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.  
20.00

9.1.2. Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.  
14.00

9.2. Expedición de certificado de residencia, de identificación y/o no antecedentes policíacos, y certificaciones de la Dirección de Catastro.  
2.00

Así como la expedición de constancias de regularización de la Dirección General de Asentamientos Humanos  
1.00

9.2.1. Copias certificadas:

9.2.1.1. una copia

2.00

9.2.1.2. copia adicional

1.00

9.2.1.3. copias simples (excepcionalmente en pesos)

\$1.00

9.3. Opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales .

20.00 hasta 100.00 de acuerdo a Tabulador

9.3.1 Tramite de solicitud de denuncios, arrendamiento, comodato, donación, enajenación o venta.

5.00

Tratándose de copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no se causará el cobro del derecho correspondiente.

**9.4. Expedición de permiso anual para restaurante con venta de cerveza y vino de mesa en el consumo de alimentos.**

**CATEGORÍAS**

9.4.1. "A" (de 1 a 50 personas)

125.16

9.4.2. "B" (de 51 a 100 personas)



187.74

9.4.3. "C" (de 101 en adelante)

250.33

Tratándose de apertura de negocios nuevos, el cobro del Derecho será proporcional en función a la fecha de la apertura y el resto del ejercicio fiscal.

**10. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, derecho anual de acuerdo a la siguiente tarifa:**

	Dentro de La zona centro	Fuera de la zona
centro		
10.1 Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos	15.52	12.80
10.2. Ambulante Tipo B, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura	22.27	18.90
10.3. Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor		24.30
<b>10.4. Mercados en la vía pública.</b>		
10.4.1. Por día	5.00	5.00

**10.5. Comerciantes Diversos, pago anual.**

	Dentro de Zona centro	Fuera de zona
centro		
10.5.1. Módulos Adoquinados	110.00	
10.5.2. Fijos	93.02	37.82
10.5.3. Semifijos	77.52	22.78
10.6. Permiso temporal por día	2.30	2.57
10.7. Fechas conmemorativas, por día	7.76	7.76
10.8. Mercados formales municipales, tarifa única por m <sup>2</sup> , anual	6.00	

**10.9. Diversos**

	Dentro de Zona centro	Fuera zona
de		
centro		
10.9.1. Gafete	1.50	1.50
10.9.2. Aumento y/ o cambio de giro igual a		Cobro
permiso		pago de

10.9.3. Cambio de ubicación igual a	Cobro
permiso	pago de
10.9.4. Cambio de propietario igual a	Cobro
permiso	pago de
10.9.5. Cambio de categoría igual a	Cobro
permiso	pago de

En los puntos 10.9.2. al 10.9.5. el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

<b>10.10. Permisos. zona</b>	<b>En la zona centro</b>	<b>Fuera de la</b>
0.10.1. Lotería	13.20	13.20
10.10.2. Bolero con banca 9.00		9.00
10.10.3. Bolero sin banca 1.00		1.00
10.10.4. Revistas	13.20	13.20
10.10.5. Cigarros	15.52	15.52

10.10.6. Cigarros y dulces	33.14	16.39
10.10.7. Petroleros	15.00	15.00
10.10.8. Hieleros	14.00	14.00
10.10.9. Músicos	Exento de pago	Exento de
pago		
	mas no de permiso	mas no de
permiso		
10.10.10. Fotógrafos	Exento de pago	Exento de
pago		
	mas no de permiso	mas no de
permiso		
10.10.11. Comerciantes de ingredientes		0.60
0.60		
Para elaborar comida tradicional		
y/ o de temporada, por día		
10.10.12. Establecimientos con venta		
de cerveza en envase cerrado al		100.00
112.00		
menudeo, en tienda de abarrotes.		

## **11. Por inspecciones**

**11.1. Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de**

**dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

11.1.1. Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza  
145.73

11.1.2. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:

11.1.2.1. "A" (de 1 a 50 personas)  
148.04

11.1.2.2. "B" (de 51 a 100 personas)  
222.06

11.1.2.3. "C" (de 101 en adelante)  
296.10

11.1.3. Centros nocturnos, salones de baile, salones de fiesta y drive inn  
291.47

11.1.4. Bares, cantinas, y hoteles  
242.90

11.1.5. Cervecerías  
194.31

11.1.6. Billares y boliches  
145.73

11.1.7. Centros recreativos  
72.86

Dichos establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología y Protección Civil, llevará a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, para lo cual supervisará la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades, y el acatamiento de las normas de higiene.

**11.2. Permiso para eventos especiales, festivos, ferias, deportivos, etc.**

11.2.1 Permiso para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.

11.2.2. Por día

12.56

11.2.3. Permiso para eventos

2.36

**12. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.**

**12.1. Frente a aparatos estacionómetros:**

12.1.1. Por cada 45 minutos (excepcionalmente expresado en pesos, el concepto 12.1.1.)

\$ 3.00

12.1.2. Por mes

10.40

12.1.3. Semestral

49.67

**12.2. Uso de zonas exclusivas:**

12.2.1. Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:

12.2.1.1. Carga de materiales y mudanza, anual por unidad  
7.00

12.2.1.2. Por sitios de taxis, por derecho anual por taxi  
7.00

12.2.2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o  
industriales, por metro lineal mensual  
3.00

12.2.3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal mensual:

12.2.3.1. Zona exclusiva comercial  
2.50

12.2.3.2. Zona exclusiva particular  
1.25

12.2.3.3. Señalamiento  
14.92

12.2.3.4. Pintura (por metro lineal, expresado en pesos)  
\$35.00

12.2.3.5. Zona exclusiva para minusválidos. Exento de pago, mas no de  
permiso.

(previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros  
Municipales).

**13. Títulos de propiedad expedidos por la Dirección de Asentamientos humanos de acuerdo a tabulador:**

13.1. Vivienda  
45.00

14. Ratificación a deslinde de predio previa solicitud a la Dirección de Asentamientos Humanos  
7.00

14.1 Constancia de ubicación de terreno a enajenar  
2.50

**15. Registro por participación en licitaciones públicas:**

15.1. Obra Pública:

1 a 15 planos  
30.00

16 a 60 planos  
60.00

15.2. Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios.

15.00

**16. Permisos para circulación otorgados por la Dirección General de Tránsito**

**Municipal:**

16.1. Permiso para circular sin placas, por día  
0.13



**17. Por servicios de escolta para eventos, proporcionado por agentes de la**

**Dirección General de Tránsito Municipal.**

17.1. Por escolta de sepelios a panteones particulares y municipales, por hora, por agente 7.70

17.2. Por escolta para eventos de particulares, por agente 61.64

18. Certificado de no adeudo de infracciones viales 1.10

## **TARIFA DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**

### **III. PRODUCTOS**

#### **1. Enajenación y arrendamiento de inmuebles**

1.1. Recuperación de cartera De acuerdo a contratos

1.2. Tratándose de productos por la enajenación a título oneroso de terrenos municipales por compraventa El valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal, el precio de venta será el avalúo catastral

1.3. La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la

Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará: De acuerdo al avalúo catastral que proporcione la Dirección de Catastro

1.4. Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo: 50% del avalúo catastral que proporcione la Dirección de Catastro.

1.5. En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Comercio y orden de Patrimonio Municipal) la renta mensual por m<sup>2</sup> será a valores de mercado. Dicho valor de mercado se turnará a la Comisión de Hacienda para su revisión y análisis.

1.6. En arrendamiento de otros inmuebles de propiedad municipal, sustentado con avalúo comercial emitido por Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo será a valores de mercado. Dicho valor de mercado se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.

1.7. El costo del peritaje y avalúo requerido para la enajenación de predios del Patrimonio Municipal. De conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado

## **2. Rendimientos financieros.**

2.1. Productos financieros provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias. La tasa del mercado

## **3. Explotación de bienes municipales.**

3.1. Gimnasios y estadios de conformidad al



por función:

3.3.1. Eventos locales y empresas e instituciones privadas  
85.00

3.3.2. Eventos foráneos:

3.3.2.1. Eventos Diversos  
235.00

3.3.2.2. Eventos infantiles  
150.00

3.3.3. Eventos de instituciones de beneficencia:

3.3.3.1. Públicos  
35.00

3.3.3.2. Privados  
60.00

3.3.4. Centro Cultural de la Ciudad antes, I.N.B.A.

3.3.4.1. Eventos locales de instituciones privadas  
65.00

3.3.4.2. Eventos foráneos:

3.3.4.2.1. Diversos  
200.00

3.3.4.2.2. Infantiles  
120.00

3.3.4.3. Eventos de instituciones de beneficencia:

3.3.4.3.1. Públicos  
35.00

3.3.4.3.2. Privados

60.00

3.4. Campamento de verano

8.00

3.5. Por uso de instalaciones del servicio sanitario en los mercados municipales (excepcionalmente en pesos)

\$ 2.00

#### **V.- APROVECHAMIENTOS**

1. Recargo por mes o fracción: 2.5% sobre saldo insoluto

2. Gastos de ejecución por notificación de adeudo fiscal 1.00

3. Gastos de ejecución de procedimiento de embargo. De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

4. Multas de las Direcciones Generales de Obras Públicas y Desarrollo Urbano :

4.1. Por no atender citatorio:

4.1.1. No atender citatorios diversos 10.00

4.1.2. En permiso menor 25.00

4.1.3. En licencias de construcción 50% del monto de la licencia de construcción

4.2. Por iniciar trabajos sin autorización:

4.2.1. En permiso menor  
25.00

4.2.2. En licencia de construcción, lo que resulte mayor de aplicar 50.00 diarios hasta subsanar el motivo, sin que ésta pueda exceder del doble del costo de la licencia.

4.3. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura

4.3.1. En permiso menor  
25.00

4.3.2. En licencia de construcción 50.00 diarios hasta subsanar el motivo, sin que esta pueda exceder del doble del costo de la licencia.

4.3.3. Por no respetar proyectos en permiso menor o licencia de construcción:

4.3.3.1. Por no construir conforme al proyecto autorizado  
50.00

4.3.3.4. Por no respetar restricciones en licencia de construcción  
100.00

4.4. Por abrir zanja sin autorización 100% del pago de derechos

4.6. Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas:

4.6.1. Vialidades primarias en 48 horas 100% del pago de derechos

4.6.2. Vialidades secundarias en 72 horas 100% del pago de derechos

4.6.3. Cruceos importantes en 24 horas 100% del pago de derechos

4.7. Uso de la vía pública:

4.7.1. Obstrucciones en la vía pública  
25.00

4.7.2. Por no respetar restricciones en el permiso de construcción  
50.00

4.7.3. Por construir topes sin autorización  
51.00

4.7.4. Por colocar anuncio sin permiso:

4.7.4.1. En terreno particular  
100.00

4.7.4.2. En vía pública  
100.00

4.7.5. Por realizar trabajos en la vía pública  
100.00

4.7.6. Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas  
100.00

4.7.7. Por tener escombros en la vía pública  
100.00

4.7.8. Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular  
100.00

4.7.9. Por batir en pavimento  
25.00

4.8. Uso de suelo:

4.8.1. Por no contar con permiso uso de suelo  
25.00

- 4.8.2. Por no contar con licencia de funcionamiento  
25.00
- 4.8.3. Por cambio de uso de suelo sin autorización  
100.00
- 4.8.4. Por licencia de funcionamiento vencida  
20.00
- 4.9. Por tener talleres en la vía pública (o talleres diversos)  
102.00
- 4.10. Por tener escombro en terrenos baldíos 200% del impuesto predial que genere el terreno
- 4.11. Por no contar con bitácora en la obra  
20.00
- 4.12. Por no contar con letrero de la obra en la misma  
20.00
- 4.13. Por no contar con los planos autorizados en la obra  
20.00

**Las Multas de las Direcciones Generales de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con excepción de los numerales 4.2.2 y 4.3.2, podrán ser canceladas cuando el motivo por el cual fueron impuestas desaparezca o sea remediado en un plazo no mayor a tres días hábiles; se podrán otorgar descuentos de 50%, 25% y 15% en las multas cuando el motivo por el cual fueron impuestas desaparezca o sea remediado en un plazo no mayor de 4, 6 y 8 días hábiles, respectivamente (después del vencimiento del**



**citatorio). Por ningún motivo se podrán modificar los plazos anteriormente mencionados.**

5. Multas por infracciones a la ley que regula el funcionamiento de los establecimientos que expenden, distribuyen o donde se ingieran bebidas alcohólicas. Lo que establece la propia ley en lo conducente.

6. Multas de la Dirección de Ingresos:

6.1. Por retirar sello de clausura sin autorización  
77.52

7. Multas del Departamento de Estacionómetros:

7.1. Por no depositar moneda  
2.00

7.2. Por ocupar dos espacios  
3.00

7.3. Por estacionarse en zona exclusiva  
10.00

7.4. Por insultos al agente 7.00  
a 10.00

7.5. Por daños al aparato de estacionómetros (de acuerdo a valuación)  
2.00 a

260.00

7.6. Estacionamiento prohibido  
5.00

7.7. Zona de transporte público  
10.00

7.8. Estacionarse en doble fila  
10.00

7.9. Estacionarse en salida de emergencia  
10.00 a 15.00

7.10 Estacionarse en zona de hidrante  
a 15.00 10.00

7.11. Por estacionarse en zona exclusiva (minusválidos) de  
10.00 a 15.00

7.12. Grúa  
10.00

8. Multas por violaciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos.  
Las que se establecen en el propio Reglamento.

9. Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos. Las que  
se establecen en el Reglamento

10. Infracciones al bando de policía y buen gobierno. De conformidad con  
el capítulo V del mismo Reglamento.

11. Multas federales, las que remitan las siguientes dependencias de  
acuerdo a convenio celebrado

11.1. Secretaría de Economía

11.2. Procuraduría Federal de Protección al Consumidor

11.3. Procuraduría Federal de protección al Medio Ambiente

11.4. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

11.5. Secretaría de Comunicaciones y Transporte

11.6. Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias  
federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevea

la legislación federal y local vigente y aplicable.

12. Servicios médicos al personal. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo

13. Servicio de policía especial (excepcionalmente en pesos) El Costo del Servicio para el Municipio contemplado de manera integral

bancos                    54.27 por hr por agente

contratos                57.69 por hr por agente

prepago                  65.38 por hr por agente

14. Multas de la Dirección de Ecología y Protección Civil De acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil.

14.1. Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el ayuntamiento y los centros de verificación vehicular. Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza.

14.2. Las Multas por infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio  
20.00 a 20.000

14.3 Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil        20.00 a  
10 000.00

14.4. Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto sicotrópico por inhalación.        100.00 y decomiso de las sustancias o productos.

15. Multas de la Dirección de Catastro

15.1. Por infracciones a los artículos 90 y 92 del Código Fiscal del Estado De conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código.

16. Multas de la Dirección de Mantenimiento Vial

16.1. Multas (para automóvil, pick up, dompe trailer y camiones)  
11.85

16.2. Arrastre (automóvil, guayín, van y camioneta)  
7.12

16.3. Arrastre (pick up)  
7.12

16.4. Arrastre (dompe, trailer, camiones, maquinaria pesada)  
16.83

16.5. Hospedaje, diario:

16.5.1. Automóviles  
0.60

16.5.2. Dompes, traileres, maquinaria pesada  
1.02

16.6. Daños mínimos a guarniciones por metro lineal  
5.94

16.7 Limpieza de lotes baldíos por acarreo por metro cúbico  
5.94

16.8. Demolición de fincas costo por metro cúbico  
10.00

17. Multas por infracciones al Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana. Las que establece el propio Reglamento en lo conducente

18. Donativos y Patrocinios para el Fomento y Promoción del Deporte y la Cultura en Juárez, deberán ser aplicados al evento y/o Dirección correspondiente.

19. Resguardo de artículos decomisados (excepcionalmente en pesos)

\$15.00 diarios

20. Resguardo de valores (excepcionalmente en pesos)

\$50.00 diarios

**DIRECCION GENERAL DEL DEPORTE                      ANEXO 2**  
**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES PARA EL AÑO 2006**

INSTALACIONES CONCEPTO	NO OFICIALES			
	ESCOLARES		PÚBLICOS	PÚBLICOS CON FINES DE LUCRO
	PÚBLICOS	PRIVADOS		
	Estadio Jaime Canales Lira			
Evento deportivo diurno	10.00	15.00	15.00	40.00
Evento deportivo nocturno	15.00	20.00	20.00	80.00
Por hora	2.00	4.00	4.00	10.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Graduaciones	20.00	40.00	N/A	N/A
Instructores en sus escuelas	N/A	N/A	10 % semanal	N/A
Evento cultural o social	20.00	40.00	45.00	45.00
Escuela de béisbol DGD				
Inscripción semestral	N/A	N/A	2.00	N/A
Cuota de recuperación	N/A	N/A	2.00	N/A

**DECRETO No.  
393/05 I P.O.**

mensual				
Concesiones en espacios p/ mes	N/A	N/A	N/A	20.00
Equipos profesional p/ juego	N/A	N/A	N/A	100.00
Ligas por juego	N/A	N/A	2.00	N/A
<b>Estadio 20 de Noviembre</b>				
Evento deportivo diurno	10.00	15.00	15.00	40.00
Evento deportivo nocturno	15.00	20.00	30.00	80.00
Por hora y media en cancha	3.00	5.00	5.00	10.00
Credencial por 6 meses	N/A	N/A	2.04	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	15 % P/ Semana	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	10 % P/ Semana	N/A
Graduaciones	20.00	40.00	N/A	N/A
Evento cultural o social	20.00	40.00	50.00	50.00
Escuela de atletismo DGD				
Inscripción semestral	N/A	N/A	1.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	2.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	20.00
Renta de espacio para gym	N/A	N/A	N/A	225.00
Equipo profesional	N/A	N/A	N/A	100.00

**DECRETO No.  
393/05 I P.O.**

<b>Gimnasio Josué Neri Santos</b>				
Evento deportivo diurno	11.00	16.00	23.00	102.96
Evento deportivo nocturno	16.00	20.00	25.00	120.00
Por hora	1.00	1.10	1.07	6.00
Credencial	N/A	N/A	2.04	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	15 % P/ Semana	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	10 % P/ Semana	N/A
Graduaciones	20.00	40.00	N/A	N/A
Evento cultural o social	20.00	40.00	50.00	50.00
Escuela de básquetbol DGD				
Inscripción semestral	N/A	N/A	1.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	2.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	20.00
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	400.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	260.00
Lucha libre foránea	N/A	N/A	N/A	325.72
<b>Gimnasio Asua Prieto</b>				
Evento deportivo diurno	2.00	4.00	10.00	60.00
Evento deportivo nocturno	4.00	6.00	8.00	70.00
Por hora	N/A	N/A	N/A	7.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A

**DECRETO No.  
393/05 I P.O.**

Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	15 % P/ Semana	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	10 % P/ Semana	N/A
Evento cultural o social	10.00	12.00	14.00	60.00
Escuela de BOX DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	1.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	0.40	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	20.00
Gimnasio Bertha Chiu y Gimnasio Ignacio Chavira				
Evento deportivo diurno	10.00	14.00	20.00	75.00
Evento deportivo nocturno	14.00	18.00	22.00	80.00
Por hora	1.00	1.20	1.20	6.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	15 % P/ Semana	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	10 % P/ Semana	N/A
Graduaciones	20.00	40.00	N/A	N/A
Evento cultural o social	20.00	40.00	50.00	50.00
Escuela de béisbol DGD				
Inscripción semestral			1.00	



**DECRETO No.  
393/05 I P.O.**

Cuota de recuperación mensual			2.00	
Concesiones en espacios				
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	240.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	120.00
Lucha libre foránea	N/A	N/A	N/A	200.00
Gimnasio Allende, Gimnasio Urbano Zea y Gimnasio Kiki Romero				
Evento deportivo diurno	6.00	10.00	14.00	75.00
Evento deportivo nocturno	9.00	12.00	15.00	80.00
Por hora	0.60	0.70	0.50	4.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	15 % P/ Semana	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	10 % P/ Semana	N/A
Graduaciones	8.00	15.00	N/A	N/A
Evento cultural o social	12.00	30.00	40.00	40.00
Escuela de BASQUETBALL DGD				
Inscripción semestral			1.00	
Cuota de recuperación mensual			2.00	
Concesiones en espacios				
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	180.00

**DECRETO No.  
393/05 I P.O.**

Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	90.00
Lucha libre Foránea	N/A	N/A	N/A	140.00
Centro tennístico				
Evento deportivo diurno p/cancha hora	0.45	0.65	0.80	1.25
Evento deportivo nocturno p cancha hora	0.60	0.70	1.00	1.35
Evento deportivo diurno instalación	4.00	5.60	7.00	13.00
Evento deportivo nocturno instalación	4.80	6.72	8.00	15.00
Evento deportivo diurno	35.00	50.00	60.00	120.00
Credencial				
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	10 % P/ Semana	N/A
Evento cultural o social				
Escuela de tennis DGD				
Inscripción semestral	N/A	N/A	2.00	N/A
Cuota de recuperación mensual			2.00	
Concesiones en espacios				
Parque Revolución, Parque Oriente				
Evento deportivo diurno no/	4.00	6.00	10.00	20.00

**DECRETO No.  
393/05 I P.O.**

alberca				
Evento deportivo nocturno	10.00	15.00	20.00	45.00
Por hora, media en cancha	1.00	1.25	2.40	8.00
Credencial por 6 meses	N/A	N/A		N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	15 % P/ Seman	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	10 % P/ Seman	N/A
Graduaciones	10.00	20.00	N/A	N/A
Evento cultural o social	10.00	20.00	30.00	30.00
Escuela de atletismo DGD				
Inscripción semestral	N/A	N/A	1.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	2.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	100.00
Renta de espacio para gym	N/A	N/A	N/A	225.00
Equipo profesional	N/A	N/A	N/A	N/A
Alberca adulto	N/A	N/A	0.60	N/A
Alberca niño			0.20	

**Nota:** El concepto P/Seman, significa por semana, lo cual quiere decir que, los rubros que manejan porcentajes, serán aplicados sobre la totalidad de las cuotas de inscripción por curso que cobran las instituciones educativas, deportivas, culturales, etc.,

**ANEXO 4**

**TABULADOR PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2005 ESTABLECIMIENTOS  
MAYORES DE 1000 M**

CLAVE	ACTIVIDAD	COLONIA O FRACCTO. POPULAR	CORREDOR URBANO COMERCIAL	DENTRO DE CENTRO COMERCIAL	EN FRACCTO. RESIDENCIAL	ZONA CENTRO
A003	ALBERCAS	30	30	30	NPT	NPT
A008	AUTOMOVILES (NUEVOS Y USADOS )	30	30	NPT	30	30
B001	BANCOS	30	30	30	NPT	30
B003	BILLARES	NPT	30	30	NPT	30
B004	BODEGAS (MAYOREO)	NPT	30	30	NPT	30
C002	CANTINAS Y CERVECERIA	NPT	30	30	NPT	30
C003	CAR WASH	30	30	30	NPT	30
C009	CINES Y TEATROS	30	30	30	NPT	30
C010	CONSTRUCTORAS	30	30	30	30	30
D002	DEPORTIVOS	30	30	30	NPT	30
D004	DISCOTEC'S	NPT	30	30	NPT	30
D005	DIVERSIONES PUBLICAS	NPT	30	30	NPT	30
E003	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	NPT	30	30	NPT	30
E004	ESTACIONAMIENTOS	NPT	30	30	NPT	30
E007	EXPENDIOS DE GAS L.P.	NPT	30	NPT	NPT	30
F001	FÁBRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	NPT	30	NPT	NPT	30

**DECRETO No.  
393/05 I P.O.**

F003	FERRETERIA EN GRAL. Y MATERIALES P/CONST.	NPT	30	30	NPT	30
F008	FUNERARIAS Y CEMENTERIOS	NPT	30	30	NPT	30
G001	GASOLINERAS	NPT	30	30	NPT	30
G002	GIMNASIOS	NPT	30	30	NPT	30
H002	HOSPITALES , CLÍNICAS Y SANITARIOS	NPT	30	30	NPT	30
H003	HOTELES, CASA DE HUESPEDES Y MOTELES	NPT	30	30	NPT	30
L002	LADRILLEROS Y CALEROS	NPT	30	NPT	NPT	NPT
L004	LEÑA, CARBÓN Y PETRÓLEO	NPT	30	30	NPT	30
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO )	NPT	30	30	NPT	30
M003	MATERIALES RECICLABLES	NPT	30	NPT	NPT	30
M006	MUEBLERÍAS	NPT	30	30	NPT	30
R001	REFACCIONARIAS	NPT	30	30	NPT	30
R002	REFACCIONES USADAS, CHATARRA, YONKE	NPT	30	NPT	NPT	NPT
R003	RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y VTA. DE ALIM. PREP	30	30	30	30+I	30
S003	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	30	30	30	NPT	30

T002	TALLER EN GRAL.	30	30	NPT	NPT	30
V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	30	30	30	30	30

5,10,15=SALARIOS

MÍNIMOS DIARIOS

### ANEXO 5

#### TABULADOR CAMBIO Y/O GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 2005

CLAVE	ACTIVIDAD	AMPLIACION DE GIRO	CAMBIO DE PROPIETARIO	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
A001	ABARROTES Y ESTANQUILLOS	3	3	3
	AGENCIAS DE EMPLEO	7	5	5
A002	AGENCIAS DE VIAJES	7	5	5
	ALBERCAS	7	5	5
A003	ALFARERÍAS	5	5	5
A004	ARTÍCULO DE SEGUNDA	3	3	3
A005	ARTÍCULO MUSICALES Y DEPORTIVOS	5	5	5
A007	ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y	10	5	5

	BIENES RAICES			
A008	AUTOMOVILES (NUEVOS Y USADOS )	20	5	5
	BANCOS	20	5	5
B001	BAÑOS PÚBLICOS Y SALAS DE MASAJES	20	5	5
B002	BILLARES	15	5	5
B003	BODEGAS (MAYOREO)	10	5	5
B004	BOLERÍAS	3	3	3
	CAFÉ INTERNET	7	5	5
C001	CANTINAS Y CERVECERÍA	20	5	5
	CAR WASH	7	5	5
C002	CARNICERÍA, PESCADERÍA Y POLLOS	5	5	5
	CARPINTERÍAS	5	5	5
C003	CASAS DE CAMBIO	5	5	5
C004	CASSETAS TELEFÓNICAS	5	5	5
	CERRAJERÍAS	5	5	5
	CINES Y TEATROS	20	5	5
C005	CONSTRUCTORAS	7	5	5
C006	CURIOSIDADES	5	5	5
	DENTISTAS	5	5	5
	DEPORTIVOS	7	5	5
D001	DEPÓSITOS(SODAS Y CERVEZAS)	7	5	5
	DISCOTEC'S	20	5	5

D002	DIVERSIONES PÚBLICAS	7	5	5
E001	EQUIPO DE OFICINAS, CÓMPUTO Y COPIADO	7	5	5
	EQUIPO ELECTRÓNICO	7	5	5
E002	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	7	5	5
E003	ESTACIONAMIENTOS	5	5	5
	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	5	5	5
	EXPENDIO DE LOTERÍA	3	3	3
E004	EXPENDIOS DE GAS L.P.	5	5	5
F001	FÁBRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	20	5	5
F002	FARMACIAS, PERFUMES Y COSMÉTICOS	5	5	5
F003	FERRETERÍA EN GRAL. Y MATERIALES P/CONST.	5	5	5
F004	FLORERÍAS, PLANTAS NATURALES Y ARREGLOS	5	5	5
F005	FOTOGRAFÍAS, ARTS. Y MATERIALES PARA	5	5	5
F006	FRUTAS Y LEGUMBRES	3	3	3
	FUMIGACIONES	5	5	5
F007	FUNERARIAS Y CEMENTERIOS	7	5	5
G001	GASOLINERAS	7	5	5



G002	GIMNASIOS	5	5	5
H001	HIERBERÍAS Y PRODUCTOS NATURALES	3	3	3
H002	HOSPITALES , CLÍNICAS Y SANITARIOS	7	5	5
H003	HOTELES, CASA DE HUESPEDES Y MOTELES	7	5	5
I001	IMPRENTAS, ARTS. GRÁFICOS Y SERIGRAFÍA	5	5	5
	INVERNADEROS	5	5	5
	ISLAS O MÓDULOS	3	3	3
J001	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	3	3	3
	JUGUETERÍAS	5	5	5
	LABORATORIO	5	5	5
L001	LADRILLEROS Y CALEROS	5	5	5
L002	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	5	5	5
L003	LEÑA, CARBÓN Y PETRÓLEO	3	3	3
L004	LIBRERÍA, PAPELERÍA Y ARTS. ESCOLARES	3	3	3
L005	LICORERÍAS	3	3	3
M001	MADERERÍAS	3	3	3
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO )	5	5	5
M004	MATERIALES RECICLABLES	5	5	5
M003	MATERIAS PRIMAS Y ARTS.	3	3	3

	P/FIESTA			
	MERCERÍA	3	3	3
M005	MUEBLERÍAS	5	5	5
N001	NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y DULCERÍAS	3	3	3
O001	ÓPTICAS	5	5	5
	PASTURAS Y GRANOS	3	3	3
P001	PEINADORES, S/DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y EST.	5	5	5
P002	PERIÓDICOS Y REVISTAS	3	3	3
P003	PINTURAS, SOLVENTES Y ACCESORIOS	5	5	5
P004	PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA P/EL HOGAR	5	5	5
R001	REFACCIONARIAS	5	5	5
R002	REFACCIONES USADAS, CHATARRA, YONKE	20	5	5
R003	RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y VTA. DE ALIM. prep.	5	5	5
R004	ROPA, MISCELÁNEA, SASTRES Y MODAS	5	5	5
	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	5	5	5
S001	SISTEMAS DE ALARMA Y COMUNICACIONES	5	5	5
S002	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	5	5	5

T001	TALABARTERÍA	3	3	3
T002	TALLER EN GRAL.	5	5	5
	TAPICERÍAS	3	3	3
	TATUAJES	3	3	3
T003	TORTILLERÍAS Y PANADERÍAS	5	5	5
V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	5	5	5
	VENTA DE BOLETOS FORÁNEOS	5	5	5
	VENTA DE PAÑALES	5	5	5
	VETERINARIAS	5	5	5
	VIDEO CLUB'S	5	5	5
Z001	ZAPATERÍAS (VTA. ELAB Y REPARTS. DE PIEL)	5	5	5

5,10,15=SALARIOS MÍNIMOS

DIARIOS

NPT= NO PROCEDE TRÁMITE

**ANEXO 6**

**TABULADOR DE COSTOS DE CURSOS DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN  
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

CURSOS	SALARIOS
Curso completo de Brigadas Internas de Protección Civil	15 salarios por alumno
Prevención y Combate de Incendios y Usos y Manejo de extinguidotes	10 salarios por alumno
Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar	10 salarios por alumno
Rescate Acuático, Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar en Niño y Adulto	15 salarios por salvavidas
Reanimación Cardiopulmonar en Niños y Bebés y Emergencias Pediátricas	02 salarios por alumno
Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles	10 salarios por alumno
Sistema de comando de incidente	05 salarios por alumno
Evacuación de inmuebles	05 salarios por alumno
Primeros auxilios	10 salarios por alumno
Reanimación Cardiopulmonar	10 salarios por

	alumno
--	--------

**ANEXO 7**

**TABULADOR PARA NUEVO ESTABLECIMIENTO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PROPIETARIO Y / O GIRO, ASÍ COMO LA ANUENCIA U OPINIÓN PARA EVENTOS ESPECIALES.**

**ESTABLECIMIENTO AL COPEO**

NUEVO ESTABLECIMIENTO	100 SALARIOS
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	20 SALARIOS
CAMBIO DE PROPIETARIO	50 SALARIOS
CAMBIO DE GIRO	100 SALARIOS
CAMBIO DE DOMICILIO	60 SALARIOS
CAMBIO VARIOS	LA SUMA DE LO SOLICITADO SIN EXCEDER DE 100 SALARIOS

**ESTABLECIMIENTOS DE BOTELLA CERRADA**

NUEVO ESTABLECIMIENTO	70 SALARIOS
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	20 SALARIOS
CAMBIO DE PROPIETARIO	40 SALARIOS
CAMBIO DE GIRO	70 SALARIOS
CAMBIO DE DOMICILIO	40 SALARIOS
CAMBIO VARIOS	LA SUMA DE LO SOLICITADO SIN

	EXCEDER DE 100 SALARIOS
--	-------------------------

EVENTOS ESPECIALES CONSISTENTES EN: CONSUMO Y VENTA DE CERVEZA O VINO DE MESA EN ENVASE ABIERTO EN EL INTERIOR DE PLAZAS DE TOROS, LIENZOS CHARROS, ESTADIOS, ARENAS DE BOX Y LUCHA LIBRE Y OTROS LUGARES EN QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS O DEPORTIVOS

DEPENDIENDO DEL AFORO DEL ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SE SOLICITE.

1.- HASTA QUINIENTAS PERSONAS	30 SALARIOS
2.- DE 501 A 5000 PERSONAS	70 SALARIOS
3.- DE 5001 EN ADELANTE	100 SALARIOS